SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00363** de **MARILUZ BERMUDEZ ALFONSO** contra **COLFONDOS S.A.**, informando que la demandada Colfondos S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, llamamiento en garantía de la aseguradora Bolívar S.A. y renuncia de la apoderada; y que obra memorial de la apoderada de la actora. Sírvase proveer.

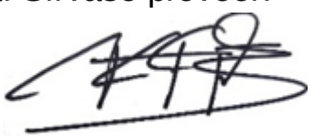

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA BUITRAGO PERALTA,** en calidad de la apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 08 fls. 248-265)

Revisado el escrito de contestación de la demandada **COLFONDOS S.A.** (Arch. 08)**,** observa el Despacho que se satisfacen las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

En lo atinente al llamamiento en garantía solicitado por **COLFONDOS S.A.** (Arch. 08 fls. 75 a 88), verificado lo esgrimido por esa entidad, así como del análisis de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia y del auxilio funerario pólizas No. 5030-0000002-01, No. 6000-0000015-01, y No. 6000-0000018-01 (Arch. 08 fls. 129-245), suscritas con la aseguradora Bolívar S.A., se encuentran reunidos los presupuestos del art. 64 del C.G.P., y en consecuencia se **ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** Así mismo, se requerirá a esta accionada para que proceda a efectuar el trámite de notificación de la aseguradora, en los términos de Ley, corriéndole traslado de la demanda, anexos y del llamamiento en garantía.

Frente a la comunicación remitida por la apoderada de la actora (Arch. 09) si bien, en el correo electrónico recibido el 24 de agosto de 2023 manifiesta que

aporta memorial, revisados los archivos 09 y 09.1 del expediente, no se visualiza la solicitud de la apoderada, únicamente los anexos que en la comunicación; en ese sentido el Despacho no se pronunciará sobre la manifestación elevada pues no anexó solicitud alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** presentado por la accionada **COLFONDOS S.A. REQUIÉRASE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, apoderada de la accionada **COLFONDOS S.A.**, por cuanto se evidencia que la togada acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. (Arch. 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 125 FIJADO HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

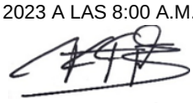

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b4703e8377db7b01f81f17b7dc9286f60cca548ec5c8bd6a4c31b9d889c409**
Documento generado en 18/12/2023 05:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica